



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

170 JUL 2017

GA
E - 003512

Señor(a)
JAIME ALONSO ACOSTA MADIEDO
CALLE 66 N° 67-123
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
E. S. M

Referencia: RESOLUCIÓN E - 00047110 JUL 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
EXP: 0101-113
PROYECTO: GISSEL PALACIO - KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- SUPERVISORA
REVISO: ING LILIANA ZAPATA - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VBO JULIETTE SLEMAN - ASESORA DE DIRECCIÓN

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No - 000471 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N°156 de 14 de mayo de 2012, otorgó una concesión de aguas e impuso unas obligaciones a la Organización Terpel S.A.

Que mediante documentación radicada bajo el numero N° 209 de 12 de enero de 2016 la Organización Terpel S.A – Planta Baranoa, solicitó renovación de la concesión de aguas superficiales anexando el estudio de caracterización de las aguas del reservorio artificial donde se realiza la captación

Que mediante Auto N°014 del 12 de febrero de 2016, esta Autoridad Ambiental dio inicio al trámite pertinente y programo visita de inspección ambiental.

Que con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas, los funcionarios y personal adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección ambiental el día 17 de junio de 2016, de la cual se emitió el informe técnico N° 553 de 9 de agosto de 2016.

Posteriormente se emitió el Auto N°. 643 del 13 de septiembre de 2016 "*por medio del cual se realizan unos requerimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.*" para continuar con el trámite de evaluación de renovación de concesión de aguas superficiales"

Que mediante escritos radicados bajo el N° 118928 de 5 de diciembre de 2016 y radicado N° 0001261 de 25 de mayo de 2017 y dando cumplimiento a las requerimientos realizados mediante el Auto mencionado anteriormente, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., remitió la información complementaria , para proceder a darle continuidad al trámite del permiso de concesión de aguas superficiales.

Con fundamento en lo anterior, los funcionarios y personal adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la solicitud de renovación de una concesión de aguas superficiales. Emitió el informe técnico N° 0413 del 25 de mayo de 2017, del cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

"EVALUACION DEL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES

Mediante **documento radicado con N°. 1261 del 14 de febrero de 2017**, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., remitió el informe de caracterización del agua captada del reservorio artificial SEGF de la Planta Baranoa, del cual se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y los análisis de laboratorio del agua captada del reservorio artificial de la Planta Baranoa, fueron realizados por los laboratorios SIAMA LTDA y CHEMILAB y ECOSAM S.A.S., los cuales se encuentran acreditados ante el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2459 de 2015, 2016 de 2014 y 2053 del 28 de septiembre de 2015.

La caracterización fue realizada durante los días 1 al 5 de noviembre de 2016, tomando muestras compuestas de 6 alícuotas cada hora. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

hapa

RESOLUCION N^o: - 000471 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0"

Tabla 1. Caudal promedio de las distintas muestras.

Caudal Promedio (L/s)
0,193

Resultados In Situ

Tabla 2. Resultados In Situ del 1 de noviembre de 2016.

Hora	pH	Temperatura (°C)	SSED (mL/L)
09:05	7,30	25,4	< 0,1
10:05	7,22	25,4	< 0,1
11:05	7,38	26,1	< 0,1
12:05	7,26	26,1	< 0,1
13:05	7,44	26,6	< 0,1
14:05	7,60	27,1	< 0,1
Promedio		26,1	< 0,1

Tabla 3. Resultados In Situ del 2 de noviembre de 2016.

Hora	pH	Temperatura (°C)	SSED (mL/L)
07:10	7,21	24,6	< 0,1
08:10	7,25	24,9	< 0,1
09:10	7,27	26,5	< 0,1
10:10	7,30	26,7	< 0,1
11:10	7,28	26,5	< 0,1
12:10	7,33	27,7	-
Promedio		26,2	< 0,1

Tabla 4. Resultados In Situ del 3 de noviembre de 2016.

Hora	pH	Temperatura (°C)	SSED (mL/L)
07:05	7,17	25,5	< 0,1
08:05	7,20	25,7	< 0,1
09:05	7,31	25,8	< 0,1
10:05	7,32	26,8	< 0,1
11:05	7,47	28,3	< 0,1
12:05	7,39	27,2	< 0,1
Promedio		26,6	< 0,1

Tabla 5. Resultados In Situ del 4 de noviembre de 2016.

Hora	pH	Temperatura (°C)	SSED (mL/L)
07:05	7,23	26,0	< 0,1
08:05	7,23	26,3	< 0,1
09:05	7,40	26,8	< 0,1
10:05	7,27	26,9	< 0,1
11:05	7,52	27,4	< 0,1
12:05	7,36	28,5	--
Promedio		27,0	< 0,1

Tabla 6. Resultados In Situ del 5 de noviembre de 2016.

Hora	pH	Temperatura (°C)	SSED (mL/L)
07:05	7,59	26,1	< 0,1
08:05	7,51	26,2	< 0,1
09:05	7,18	27,5	< 0,1
10:05	7,25	26,7	< 0,1
11:05	7,31	26,6	< 0,1
12:05	7,27	26,4	< 0,1
Promedio		26,6	< 0,1

Japan

RESOLUCION No: ' - 000471 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0”

Resultados Ex Situ

Tabla 7. Resultados Ex Situ del 1 de noviembre de 2016.

Parámetro	Unidad	Resultado
Cloruros	mg Cl-/L	5,4
Sulfatos	mg SO4/L	< 5,0
Fenoles Totales	mg Fenol/L	< 0,02
DQO	mg O2/L	22,0
DBO5	mg O2/L	9,8
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3
Solidos suspendidos totales	mg/L	18,0
Plomo	mg Pb/L	< 0,05
Sólidos Totales	mg/L	100
Color Real 436 nm	m-1	2,75
Color Real 525 nm	m-1	1,10
Color Real 620 nm	m-1	0,522
Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	0,299

Tabla 8. Resultados Ex Situ del 2 de noviembre de 2016.

Parámetro	Unidad	Resultado
Cloruros	mg Cl-/L	5,4
Sulfatos	mg SO4/L	< 5,0
Fenoles Totales	mg Fenol/L	< 0,02
DQO	mg O2/L	22,0
DBO5	mg O2/L	9,2
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3
Solidos suspendidos totales	mg/L	17,0
Plomo	mg Pb/L	< 0,05
Sólidos Totales	mg/L	114
Color Real 436 nm	m-1	2,63
Color Real 525 nm	m-1	0,985
Color Real 620 nm	m-1	0,426
Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	0,225

Tabla 9. Resultados Ex Situ del 3 de noviembre de 2016.

Parámetro	Unidad	Resultado
Cloruros	mg Cl-/L	8,0
Sulfatos	mg SO4/L	< 5,0
Fenoles Totales	mg Fenol/L	< 0,02
DQO	mg O2/L	22,0
DBO5	mg O2/L	5,7
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3
Solidos suspendidos totales	mg/L	22,0
Plomo	mg Pb/L	< 0,05
Sólidos Totales	mg/L	186
Color Real 436 nm	m-1	2,48
Color Real 525 nm	m-1	0,934
Color Real 620 nm	m-1	0,425
Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	0,236

Japca

RESOLUCION N° - 000471 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0"

Tabla 10. Resultados Ex Situ del 4 de noviembre de 2016.

Parámetro	Unidad	Resultado
Cloruros	mg Cl-/L	5,6
Sulfatos	mg SO4/L	< 5,0
Fenoles Totales	mg Fenol/L	< 0,02
DQO	mg O2/L	25,4
DBO5	mg O2/L	3,5
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3
Sólidos suspendidos totales	mg/L	12,0
Plomo	mg Pb/L	< 0,05
Sólidos Totales	mg/L	126
Color Real 436 nm	m-1	3,02
Color Real 525 nm	m-1	1,20
Color Real 620 nm	m-1	0,571
Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	< 0,200

Tabla 11. Resultados Ex Situ del 5 de noviembre de 2016.

Parámetro	Unidad	Resultado
Cloruros	mg Cl-/L	5,2
Sulfatos	mg SO4/L	< 5,0
Fenoles Totales	mg Fenol/L	< 0,02
DQO	mg O2/L	< 15
DBO5	mg O2/L	3,4
Grasas y Aceites	mg/L	< 6,3
Sólidos suspendidos totales	mg/L	17,3
Plomo	mg Pb/L	< 0,05
Sólidos Totales	mg/L	132
Color Real 436 nm	m-1	2,90
Color Real 525 nm	m-1	1,09
Color Real 620 nm	m-1	0,487
Hidrocarburos Totales (TPH)	mg/L	< 0,200

Consideraciones C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante **documento radicado con N°. 1261 del 14 de febrero de 2017**, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., remitió el informe de caracterización del agua captada del reservorio artificial de la Planta Baranoa, se evidenciaron valores aceptables para la destinación del recurso hídrico en el abastecimiento de la red contraincendios de dicha planta. Cabe destacar que actualmente no existe normativa ambiental a nivel nacional que regule los criterios de calidad del agua para ser destinados en sistemas de redes contraincendios.

Así mismo, mediante documento radicado con N°. **18928 del 5 de diciembre de 2016**, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., presentó el reporte de instalación del medidor de caudal para la captación de agua en el reservorio artificial de la Planta Baranoa.

CUMPLIMIENTO:

Mediante **Auto N°. 643 del 13 de septiembre de 2016**, se hacen unos requerimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para dar continuidad al trámite de renovación de la concesión de agua superficial de un reservorio artificial ubicado en la Planta Baranoa.

hapat

RESOLUCION No. - 000471 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0”

Tabla 12. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 643 del 13 de septiembre de 2016	Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del reservorio artificial ubicado en predios de la planta Terpel Baranoa y enviar resultados a la CRA valorando los parámetros: DBO5, DQO, SST, Grasas y Aceites, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Totales, pH, Temperatura y Caudal.	Sí cumple , adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 1261 del 14 de febrero de 2017.
	Colocar medidor de caudal en la fuente de captación.	Sí cumple , adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 18928 del 5 de diciembre de 2016.

Que una vez revisado el expediente N°0101-113 perteneciente a la Organización Terpel S.A –Planta de Baranoa y la documentación aportada para la evaluación del trámite y conforme a lo establecido en el Informe técnico N° 00413 de 25 de mayo de 2017 , se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante Auto N°. 643 del 13 de septiembre de 2016, por medio del cual se hacen unos requerimientos para dar continuidad con el trámite de renovación de una concesión de agua superficial proveniente del reservorio artificial ubicado en la Planta Baranoa (ver Tabla 12).
2. Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es procedente **RENOVAR** a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, una concesión de agua superficial proveniente del reservorio artificial de la Planta Baranoa, ya que dicha empresa dio cumplimiento con las obligaciones impuestas mediante Auto N°. 643 del 13 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las

lapal

RESOLUCION No. - 000471 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0"

disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º *ibídem* - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º *ibídem*.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º. *ibídem* Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º *ibídem*.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibídem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. *ibídem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... "d. uso industrial"...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *ibídem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. *ibídem* expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. *ibídem* señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *ibídem* establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

hapat

RESOLUCIÓN No. 000471 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0”

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En este orden de ideas, es procedente renovar a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. la Concesión de Agua superficiales proveniente de un reservorio artificial de agua, con las siguientes Características:

Nombre de la Fuente de captación: **Superficial (reservorio artificial).**
Coordenadas de captación:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°50'51.77"N	74°53'50.27"O
2	10°50'51.84"N	74°53'54.19"O
3	10°50'53.43"N	74°53'56.98"O
4	10°50'51.39"N	74°53'58.39"O
5	10°50'50.89"N	74°53'59.87"O
6	10°50'48.49"N	74°54'0.18"O
7	10°50'47.23"N	74°54'0.96"O
8	10°50'45.46"N	74°53'58.55"O
9	10°50'41.94"N	74°54'0.36"O
10	10°50'40.30"N	74°53'57.26"O
11	10°50'46.85"N	74°53'53.12"O

Caudal de agua a captar: **16,4 L/s, equivalente a 984 L/min m³/mes**
Frecuencia de captación: **24 horas/día 1 día /mes**
Tiempo de captación: **24 horas /día**
Destinación del recurso: **el agua captada se represa para uso red contra incendio**

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 0413 del 25 de mayo de 2017, se considera viable técnicamente, renovar la Concesión de agua Superficiales otorgada mediante Resolución No. 000156 del 14 de marzo de 2011, por un término de 5 años proveniente de un reservorio artificial de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y

1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Japat

RESOLUCION No. - 000471 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0"

otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán : a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta , b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental .

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales , honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 036 de 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental a la concesión de agua, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 49 usuario de Impacto Moderado de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, más el incremento del IPC para el año correspondiente

Instrumentos de control	Valor
Concesiones de agua.	\$2.665.820
TOTAL	\$2.665.820

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., planta Terpel Baranoa – Atlántico, identificado con NIT N° NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 000156 del 14 de marzo de 2011, por un término de 5 años, para un caudal de 16,4 L/s con una frecuencia de 24 horas/día durante 1 día/mes, equivalente a 49,2 m³/día, 1.476 m³/mes y 17.712 m³/año, con el fin de ser utilizada para abastecer la red contraincendios de la Planta Baranoa. El punto de captación se ubica en las coordenadas Latitud 10°50'43.37"N y Longitud 74°53'58.89"O.

ARTICULO SEGUNDO: La renovación Concesión de Aguas superficiales ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., planta Terpel Baranoa – Atlántico quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada del reservorio artificial ubicado en la Planta Baranoa, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, DQO,

Baranoa

RESOLUCION N^o - 000471 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0"

DBO5, Cloruros, Sulfatos, Fenoles Totales, Grasas y Aceites, SST, SSED, Plomo, Color y HTP. Se debe tomar una muestra simple durante un (1) día de muestreo.

2. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
3. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización del agua captada, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
4. Remitir trimestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los registros del consumo de agua diario y mensual del reservorio artificial ubicado en la Planta Baranoa.

PARAGRAFO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la renovación de la concesión de aguas superficiales a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Baranoa, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., representada legalmente por JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 2.665.820) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. representada legalmente por JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir

lapat

RESOLUCION No. **000471** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0”

de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 0413 de 25 de mayo de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

Dada en Barranquilla, a los

10 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japata
EXP: 0101-113
PROYECTÓ: GISSEL PALACIO - KAREM ARCÓN JIMÉNEZ- SUPERVISORA
REVISÓ: ING LILIANA ZAPATA - SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Vº JULIETTE SLEMAN - ASESORA DE DIRECCIÓN